



Resolución Gerencial General Regional N° - 0111

-2013-GORE-ICA/GGR

Ica, **03 MAYO 2013**

VISTO, el Memorando N° 687-2013-GRINF (11.Abr.13), respecto a la Ampliación de Plazo de Consultoría solicitada por el representante legal del **CONSORCIO YAUCA SUR**, supervisor de la Obra: **"Mejoramiento de la Carretera Pontón – La Achirana – Los Aquijes – Santuario de Yauca del Rosario en la Provincia de Ica"**.

Que, con el Contrato de Servicio de Consultoría N° 028-2012-GORE-ICA de fecha 29.May.12, correspondiente al Concurso Público N° 001-2012-GORE-ICA, se contrató los servicios de Consultoría del **CONSORCIO YAUCA SUR** representado por su representante legal Mariano Percy Marcilla Miranda para supervisar la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PONTÓN – LA ACHIRANA – LOS AQUIJES – SANTUARIO DE YAUCA DEL ROSARIO EN LA PROVINCIA DE ICA"**, por un monto de S/. 479,168.50, que se extendió desde la suscripción del contrato hasta la liquidación final de la obra.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 248-2012-GORE-ICA/GGR de fecha 26 de Noviembre de 2012, se resuelve aprobar la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitada por el Contratista **CONSORCIO ROSARIO** representado por Johny Edwin Morales Herrera para ejecutar la Obra **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PONTÓN-LA ACHIRANA – LOS AQUIJES-SANTUARIO DE YAUCA DEL ROSARIO EN LA PROVINCIA DE ICA"**, por un periodo de VEINTE (20) días calendarios.

Que, el Representante Legal del **CONSORCIO YAUCA SUR** mediante Carta N° 005-2013/CONSORCIO YAUCA SUR del 08.Abr.13, dirigida al Gerente Regional de Infraestructura comunica que recibió el Oficio N° 502-2013-GORE-ICA-GRINF/SGO a través del cual se le devuelve su Carta N° 002-2013-CONSORCIO YAUCA SUR (04.Feb.13) con la que solicitó ampliación de plazo por el periodo aprobado a la empresa contratista, señalando también que no fue necesaria dicha solicitud, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del Art. 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, con fecha 10.Abr.13 la Sub Gerente de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 0384-2013-SGSL, señala que el consultor firmó un contrato de consultoría donde se establece en la cláusula cuarta la forma de pago en función al avance de la obra, por lo que de acuerdo a esta cláusula no correspondería pago alguno mayor al contractual, así mismo señala que en la cláusula quinta del contrato se indica el inicio y culminación de la prestación; también indica que de haberse negado la ampliación de consultoría solicitada la Entidad ha debido responder dentro del plazo establecido por el reglamento, encontrándose consentido el plazo, no correspondiendo pagar un monto por gastos generales debido al contrato suscrito, este Informe es corroborado por el Gerente Regional de Infraestructura mediante Memorando N° 687-2013-GRINF (11.Abr.13) señalando se proyecte la resolución respectiva de acuerdo a normas.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas su validez debe ser reconocida y respetadas como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, por lo que para el presente caso la Ley de Contrataciones D. Leg N° 1017 y su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, son aplicables a la contratación efectuada para la supervisión de la obra mencionada.

Que, el cuarto párrafo del Art. 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con D.S N° 184-2008-EF señala: **"(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal (...)"**, señala además que **"(...) Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios darán lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados"**. Precepto que guarda concordancia con lo prescrito en el cuarto párrafo del Art. 202° de la norma en comentario al señalar que **"(...) En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal"**.

Que, al ampliarse el plazo de un contrato de supervisión de obra, por causas no atribuibles al supervisor, resulta razonable que, conforme lo indican las normas citadas, la Entidad deba pagar al contratista los gastos generales que deriven de la extensión o dilatación de la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas. Y es que, la sola ampliación de plazo no implica la ejecución de mayores prestaciones; al contrario, otorgar dicha ampliación representa únicamente la ejecución de las prestaciones inicialmente pactadas en un plazo mayor de tiempo; es por ello que, en este supuesto, corresponde únicamente el pago de gastos generales.



Que, cabe precisar que los contratos de supervisión tienen una naturaleza accesoria respecto de la existencia de un contrato de obra y que al advertirse un evento que afecta la normal continuidad de la obra también afecta la continuidad de las labores del supervisor, teniendo en cuenta que toda obra debe contar de modo permanente y directo con un supervisor – Art. 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; si bien el contrato de servicio de consultoría suscrito entre la Entidad y el CONSORCIO YAUCA SUR, cuya finalidad es la supervisión de la Obra “Mejoramiento de la Carretera Pontón – La Achirana – Los Aquijes – Santuario de Yauca del Rosario en la Provincia de Ica”, establece en su cláusula quinta “**El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde la suscripción del contrato hasta la liquidación final del contrato**”, es el caso que los procesos de contrataciones que realizan las Entidades del Sector Público sea de servicios, bienes u obras se rige por las disposiciones y lineamientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, D. Leg. N° 1017 y su Reglamento; por tanto la relación jurídica contractual está subordinada a tales disposiciones; siendo así, habiéndose extendido el contrato del ejecutor de la obra en mención por un período de 20 días calendarios en razón de la ampliación de plazo parcial N° 01 aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 248-2012-GORE-ICA/GGR, se extiende los servicios de supervisión por el mismo período de ampliación de plazo otorgado al ejecutor de la obra, esto es 20 días calendario; precisando además que si bien el referido contrato no señala un plazo cuantitativo de ejecución, estos están fijados en las bases integradas que precisamente forman parte integrante del contrato; correspondiendo en opinión de esta Asesoría Jurídica el reconocimiento del pago de los gastos generales, los mismos que deben ser debidamente sustentados.

Estando a lo opinado por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con el Informe Legal N° 343-2013-ORAJ, de conformidad con lo establecido en el D. Leg. 1017 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales” su modificatoria Ley N° 27902; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER el pedido de Ampliación de Plazo del Contrato de Supervisión de obra formulada por el Contratista **CONSORCIO YAUCA SUR** representado por **MARIANO PERCY MARCILLA MIRANDA** para supervisar la Obra “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA PONTÓN-LA ACHIRANA-LOS AQUIJES – SANTUARIO DE YAUCA DEL ROSARIO EN LA PROVINCIA DE ICA”, otorgándose VEINTE (20) días calendarios, contados después de la conclusión del plazo contractual, y el pago de los gastos generales de supervisión debidamente acreditados.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la Gerencia Regional de Infraestructura, al ejecutor de la obra, **CONSORCIO ROSARIO** al **CONSORCIO YAUCA SUR** Supervisor de la Obra; a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, y a quienes compete según la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. MARK E. LOPEZ SALDAÑA
GERENTE GENERAL REGIONAL

